



SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 10 de mayo de 2021
REF.: CDH-7-2021/003
Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica

Señor representante:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de notificarle, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.d) del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el sometimiento del "*Caso Luis Fernando Guevara Díaz*" respecto del Estado de Costa Rica.

De acuerdo con lo que establece el artículo 38 del Reglamento del Tribunal, el Presidente en ejercicio de la Corte ha realizado un examen preliminar de la documentación relativa al sometimiento del caso y ha autorizado iniciar su tramitación. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumpla con remitirle copia digital de toda la documentación recibida y tramitada en esta Secretaría, a saber:

- 1) escrito de presentación del caso de 23 de marzo de 2021 y copia del Informe de Fondo 175/20, recibidos vía correo electrónico ese mismo día en la Secretaría de la Corte IDH;
- 2) anexos correspondientes al Informe No. 175/20 y una copia del expediente del caso tramitado ante la Comisión, recibidos vía correo electrónico el 14 de abril de 2021 en esta Secretaría;
- 3) escrito de 14 de abril de 2021 y su anexo, recibidos ese mismo día por correo electrónico en esta Secretaría, mediante los cuales la Comisión IDH informó el nombre de la perita propuesta y presentó su respectiva hoja de vida;
- 4) Nota de la Secretaría enviada el 28 de abril de 2021, mediante la cual se le solicitó al representante de la presunta víctima que confirmará su acreditación, así como sus datos de contacto.
- 5) Escrito de 30 de abril de 2021 y su anexo, recibidos por correo electrónico en esta Secretaría mediante los cuales el representante de la presunta víctima confirmó su representación.
- 6) una copia de la correspondencia referida a la notificación del presente caso, y
- 7) copia del Reglamento de la Corte Interamericana sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Señor
Jorge Emilio Regidor Umaña
Corporación de Abogados, S.A, diagonal 10, casa 1039 (100 Oeste y 39 Sur de Matute Gómez)
San José, Costa Rica
Telf.: 2221-7623 Cel: 8842-2953
E-mail: jregidorabogado.notificaciones@gmail.com;





Al respecto, me permito informarle que el día de hoy se procedió a colgar el escrito de sometimiento del presente caso, sus anexos y copia digital de toda la documentación recibida y tramitada en esta Secretaría en la plataforma We Transfer, con el fin de que el Estado y los representantes de las presuntas víctimas puedan descargarlos accediendo a la misma a través del siguiente enlace electrónico: <https://we.tl/t-hL1C6AzLNq>. Dichos escritos estarán disponibles hasta el 17 de mayo de 2021. Cualquier inconveniente para acceder o bajar los documentos deberá ser comunicado a esta Secretaría en dicho plazo. De lo contrario, se entenderán bien recibidos en la medida en que han sido enviados a los correos electrónicos designados por cada parte.

Una vez notificado el sometimiento del caso, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción del escrito de presentación del caso y sus anexos, para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas podrá presentarse de conformidad con el artículo 28.1 de dicho Reglamento. Para garantizar la autenticidad del escrito, éste debe estar firmado

Asimismo, según el artículo 28.2 del Reglamento del Tribunal, todos los escritos y sus anexos presentados a la Corte en forma no electrónica deberán ser acompañados con dos copias, en papel o digitalizadas, idénticas a la original, y recibidas dentro del plazo de 21 días contados a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito. De acuerdo con lo establecido por el artículo 28.3 de dicho Reglamento, los anexos al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y sus copias deberán presentarse debidamente individualizados e identificados.

La oportunidad procesal para remitir prueba está regulada en los artículos 40.2, 41.1 y 42.2 del Reglamento. Toda prueba que no se presente en dichas oportunidades no podrá ser admitida, salvo excepcionalmente cuando se justifiquen los extremos señalados en el artículo 57 del Reglamento.

Asimismo, me permito informarles que el eventual reintegro de costas y gastos se realizará con base en las erogaciones debidamente demostradas ante la Corte.

Por último, se recuerda que toda comunicación y presentación de escritos referidas al caso debe ser dirigida al correo electrónico tramite@cortheidh.or.cr.

Atentamente,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

